

RECOMENDACIÓN No. 22/2007*

* La Recomendación 22/2007 se dirigió a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 25 de julio del año 2007, por negativa e injustificada prestación de servicios en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 16 fojas.

El dos de febrero de 2007, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja que presentó una persona, a través del cual refirió hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, en menoscabo de varios menores, en los términos siguientes: *Mi hijo cursa el 5° año grupo E en la Escuela Primaria 'Lic. Miguel Alemán Valdez' [ubicada en la ciudad de Toluca], el día viernes 26 de enero del presente año, me llamó por teléfono la señora, mamá de quien es compañero de mi hijo en la escuela, manifestando que su hijo quiere que el mío vaya a su casa insistiendo con su mamá, diciendo que ya se portan bien y el maestro ya no les pega, a lo que reacciona su mamá y le dice que por qué les pega y él contesta que por que no le hacen caso, por no obedecer, por platicar en clase, refiriendo que el maestro les pega con un anillo grueso que usa en la mano derecha y les pega en la cabeza, también les da patadas en las pompas, los saca del salón, los deja sentados afuera de la puerta del salón, además de que los ignora ya que no les hace caso y no les deja tarea y los amenaza que si le dicen a sus papás, a la directora y a otras personas... les va a bajar su calificación... los agrede verbalmente diciéndoles groserías... la mamá de ... acudió a hablar con la Directora para hacerle del conocimiento de los tratos que el Profesor Aristeo Cupertino Rivera Hernández y ella le responde que no puede hacer nada.*

En virtud de lo anterior, esta Comisión requirió al responsable de garantizar el derecho a la educación en esta entidad federativa, información diversa respecto de los malos tratos que la hoy quejosa atribuyó al maestro en cuestión; resultando evidentes y constantes, las agresiones físicas que sufrieron los citados educandos, así como el resto de los alumnos, quienes además fueron objeto de agresiones verbales soeces y hasta libidinosas, por parte de su profesor Rivera Hernández.

Esta Defensoría de Habitantes no omitió hacer notar a la Secretaría de Educación de la entidad, que tal conducta no fue a consecuencia de algún malentendido; por el contrario, con base en las documentales recibidas fue dable afirmar que este arbitrario e ilegal actuar es uno de los métodos de enseñanza del docente Aristeo Cupertino Rivera Hernández, puesto que desde el año 2005, es común para él golpear a sus alumnos, ante lo cual las autoridades educativas se limitaron a "exhortarlo" y "llamarle severamente la atención" con el fin de que se condujera con diligencia y respeto hacia sus menores alumnos, así como con los respectivos padres de familia.

Por su parte, el órgano de control interno de la Secretaría de Educación de la entidad, inició el expediente administrativo CI/SE/QUEJA/49/2006, el que una vez substanciado, determinó suspender por quince días al educador Rivera Hernández.

Sin embargo, la sanción impuesta al maestro Rivera Hernández no garantizaba que éste fuera a abstenerse de incurrir en conductas lesivas y arbitrarias como las aquí evidenciadas; por lo que, a juicio de esta Comisión, era pertinente que tal servidor público sea considerado en un análisis por parte de la autoridad o servidor público competente, dentro del cual se tome en cuenta su negativo comportamiento reiterado en perjuicio de sus menores alumnos; con la finalidad de determinar la conveniencia de asignarle tareas que no impliquen estar frente a grupo, ello a fin de evitar el riesgo que significa para los educandos ubicarse ante a un docente del que se ha observado una actitud no propia de un mentor.

El inadecuado proceder del profesor Aristeo Cupertino Rivera Hernández, transgredió diversos ordenamientos legales nacionales y locales, así como internacionales, mismos que se citaron en la Recomendación que esta Defensoría de Habitantes envió a la Secretaría de Educación del Estado de México. De igual manera actualizó la hipótesis penal prevista en el artículo 136 del Código Penal de la entidad; motivo por el cual este Organismo, dio vista al Procurador

General de Justicia del Estado, mediante copia certificada, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Secretaría de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, pondere la reiterada conducta negativa que el profesor Aristeo Cupertino Rivera tiene con sus alumnos y se considere la conveniencia de que siga trabajando como docente frente a grupo.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione a solicitud del agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa instancia esté en posibilidades de integrar y determinar en la indagatoria respectiva, la probable responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido el profesor Aristeo Cupertino Rivera Hernández, por los hechos de los que da cuenta la Recomendación.